

**Constancia Secretarial:** Se informa a la señora Juez que la parte demandada dentro del proceso acumulado con radicado 2020-00020-00, señor ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE, fue notificado del mandamiento de pago por estado el día 15 de julio de 2020, corriendo términos de traslado de 10 días así: 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2020, feneciendo el término el día 30 de julio de 2020 a las 4:00pm, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, septiembre 10 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1387**

Sevilla - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** DOUGLAS AGUDELO QUINTERO Y JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ  
**EJECUTADO:** ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00020-00

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse según lo establezca la Ley después de notificado el demandado, señor ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE, por estado, de la acumulación de la presente demanda al proceso con radicado 2015-00293-00 y del nuevo mandamiento de pago de conformidad con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 y el numeral 1 del artículo 163 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante Auto Interlocutorio No.482 del 22 de abril de 2020 este Juzgado de Instancia dispuso acumular la presente demanda al proceso con radicado 2015-00293-00 y de paso librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del ciudadano JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ y en contra del señor ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE; providencia que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 y el numeral 1 del artículo 163 del Código General del Proceso se notificó por estado.

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado, durante el término de traslado, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno en procura de la defensa de sus intereses corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en este caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la

decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“**Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ en contra del demandado ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDÉNESE** la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **119** DEL 13 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8204d984a7a82f88c7463cfcfe732079ab41dce05955de0c803f774f610835af**

Documento generado en 10/09/2021 11:56:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**